



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2022-00382-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: BANKAMODA SAS
DDO: EDGAR MUÑOZ LOZANO

AUTO INTERLOCUTORIO No.904

Santiago de Cali, julio cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2.022)

BANKAMODA SAS quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra EDGAR MUÑOZ LOZANO para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra EDGAR MUÑOZ LOZANO a favor de BANKAMODA SAS para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 36.768.039,80) por concepto de capital.

2.-SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/CTE (\$ 726.391,26) por intereses corrientes.

3.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al abogado JAIRO ALONSO LÓPEZ DUQUE portador de la C.C. No. 1'053.817.633 y T.P. 311.291 del C.S de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e27bd0c98eda091a5bc6bb2eff47ec2357dd1f603278bb007612921cbd3b1bcf

Documento generado en 06/07/2022 12:03:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**